CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4914 – 2009 LIMA

Lima, cinco de julio de dos mil diez

VISTOS Ecresorso de nulidad interpuesto por el encausado José Hipólito restrictor de la contra el auto de fecha veintinueve de octubre de sos mil nuéve, de fojas ciento cincuenta y siete; interviniendo dano pomente el señor Juez Supremo Barandiarán Dempwolf; con la señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO Primero: Que el encausado posé Hipólito Peña Villalta mediante recurso de nulidad fundamentado é jojas ciento sesenta y Que, los hechos denunciados no se encuadran dentro de estos típicos que describe el Código Penal, paes su conducta no se substitue a los ilícitos por los que se instruce solicitando la nulidad del auto impugnado. Segundo: Que, el articulo, ciento treinta y nueve, inciso seis de la Constitución Política del Estado reconoce la pluralidad de instancias como uno de los principlos de la administración de justicia, el cual implica la posibilidad de que ficial una resolución dentro de la una forma de reforzar la propia estructura jurisdiccion protección de los justiciables y garantizar el debido proceso, en este sentido, las partes procesares que estimen afectados sus derecho pueden recurrir ante instancia superior para que en ca órgano revisor, confirme evoque la decisión inicial, considerándose con ello, cumplida la garantía judicial y agotada la minimicia; sin embargo, este principio de pluralidad de instancia necesariamente la posibilidad de impugnar to esoluciones judiciales, sino que encuentra su delimitación en el galmen legal de recursos, pues corresponde al legislador la demición de los recursos judiciales, sino que encuentra su delimitación existentes y de los supuestos específicos emque es os proceden; así, el legislador ha habilitado el recurso de principal de la artículo doscientos

m

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 4914 - 2009

LIMA

noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, donde prevé las resoluciones soprè las que procede el aludido recurso de nulidad Tercero: Que, la resolución sobre la que recae el presente recurso de nulidad es sina que declara infundada la excepción de naturaleza de acción prómovida por la defensa técnica del encausado Peña Villalta, esto ès, no se encuentra contemplado dentro de los supuestos de la norma antes acotada, por consiguiente, no se cumple el presuposo procesal de carácter objetivo referido al objeto procesal impugnable; en consecuencia el recurso interpuesto no resulta atendible. For estos fundamentos: declararen NULO el concesorio de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueye, obrante a fojas ciento setenta y cinco; e IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto a fojas ciento sesenta y seis por el procesado José Hipólito Peña Villalta; en el proceso penal que se le rigue por el delito contra la Administración Pública en las modalidades de corrupción activa específica y corrupción activa de functionarios, en agravio del Estado; y los devolvieron. Interviene señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Neyra Flres.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

SANTA MARÍA MORILLO BD/JNV